

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
10.069

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

## SECCION DE LA GACETA

GOBIERNO PROVISIONAL  
DE LA REPUBLICA

## PRESIDENCIA.—DECRETO

El Decreto de 27 de abril dispuso que por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística se procediera a la formación de las listas de Jurados ahorrando trámites y simplificando el procedimiento. Entre otras razones aconsejaron la citada disposición: la necesidad de efectuar las inscripciones con rapidez y seguridad, encomendándolas para ello al personal de mayor competencia profesional en esta clase de trabajos, con el fin de que el Jurado comience su actuación en 1.º de septiembre; la mayor complicación que en la formación de las listas supone las inclusiones de mujeres y la conveniencia de adoptar normas que excluyan todas las posibilidades de favor o preferencia y eviten el profesionalismo a que se había llegado en la constitución de estos Tribunales.

Por lo expuesto, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Trabajo, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística para que, con referencia al día 1.º de septiembre de 1931, proceda a la formación de las listas de Jurados deduciéndolas directamente del censo de población verificado el 31 de diciembre de 1930. Igualmente se encomienda a la expresada Dirección general la custodia y rectificación de las expresadas listas, con sujeción a las normas que en el presente Decreto se establecen.

Artículo 2.º Tienen derecho a figurar en las listas de Jurados los españoles de estado seglar que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser mayor de treinta años.
- 2.ª Estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- 3.ª Saber leer y escribir.
- 4.ª Ser cabeza de familia y vecino del término municipal respectivo, con cuatro o más años de residencia en el mismo.
- 5.ª El que tuviera algún título académico o profesional o hubiere desempeñado algún cargo público con haber de 3.000 pesetas o más, aun cuando no fuese cabeza de familia, podrá ser incluido en las listas de Jurados si reúne las demás condiciones.
- 6.ª Los que fueren o hubieren sido Concejales, Diputados provinciales, Diputados a Cortes o Senadores, por sufragio, y los retirados del Ejército y de la Armada.

Artículo 3.º Para ser Jurado las mujeres en los casos que se trate de delitos de parricidio, asesinato, homicidio o lesiones de la competencia del Jurado, en que el móvil pasional fuera el amor, los celos, la fidelidad o cualquier otro aspecto de las relaciones sexuales y en que agresores o víctimas fueren de distinto sexo, se requiere:

- 1.º Ser mayor de treinta años.
- 2.º Saber leer y escribir.
- 3.º Estar casada o ser cabeza de familia en el término municipal respectivo,

con cuatro o más años de residencia en el mismo.

4.º Las mujeres sin ser casadas ni cabezas de familia que tuvieren algún título académico o profesional o hubiesen desempeñado algún cargo público con haber de 3.000 pesetas o más, podrán ser también Jurados si reúnen las demás condiciones.

Artículo 4.º No tienen capacidad para ser Jurado:

- 1.º Los impedidos física o intelectualmente.
- 2.º Los que estuviesen procesados criminalmente.
- 3.º Los condenados a penas aflictivas o correccionales, mientras no hubieren extinguido la condena y transcurrido después sin delinquir quince años.
- 4.º Los que hayan sido condenados dos o más veces por causa de delito.
- 5.º Los quebrados no rehabilitados.
- 6.º Los concursados que no hubieren sido declarados inculpables.
- 7.º Los deudores a fondos públicos como segundos contribuyentes y estuvieren expedido contra ellos mandamientos de apremio.
- 8.º Los que hubiesen sido socorridos por la Beneficencia pública como pobres de solemnidad durante el año en que se hicieren las listas de Jurados.

Artículo 5.º El cargo de Jurado es incompatible:

- 1.º Con cualquiera otro de las carreras Judicial o Fiscal.
- 2.º Con el servicio militar activo.
- 3.º Con los de Ministro, Subsecretario y Director de Ministerio.
- 4.º Con los de Gobernadores de provincia, Delegados de Hacienda y Secretario de Gobierno de provincia.
- 5.º Con los de Notario, Médico titular, Farmacéutico y Veterinario, donde no hubiese más que uno.
- 6.º Con los de empleados públicos de Telégrafos, Correos y Ferrocarriles.
- 7.º Con los de Auxiliares y subalternos de los Tribunales y Juzgados y empleados o Agentes de Orden público o de Policía.
- 8.º Con los de Maestros y Maestras de Primera enseñanza de las poblaciones donde no hubiere Audiencia territorial o de lo criminal.
- 9.º Con los de empleados públicos de Establecimientos penitenciarios y Cárceles.

Artículo 6.º Dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, los Jueces de primera instancia e instrucción remitirán a los Jefes de Estadística de las Secciones provinciales respectivas relaciones certificadas comprensivas de los extremos a que se refieren los casos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 4.º Lo mismo harán los Delegados de Hacienda respecto del séptimo, y los Alcaldes en cuanto al octavo.

Artículo 7.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos facilitarán a las Secciones provinciales de Estadística los datos que estas soliciten con referencia a los padrones de cédulas personales y de vecinos, respectivamente.

Artículo 8.º Las Secciones provinciales de Estadística, una vez tengan en su poder las relaciones certificadas a que se refiere el artículo 6.º de este Decreto,

procederán a la formación de las listas generales de Jurados correspondientes a cada Juzgado, redactando una de varones y otra de mujeres por orden riguroso de apellidos.

En las listas constarán en orden al territorio los datos siguientes: Provincia, Ayuntamiento, Partido judicial y Juzgado municipal, cuando hubiere más de uno; y con referencia a las personas: nombre y dos apellidos, si los tuviere, edad, tiempo de residencia, domicilio, profesión o títulos académicos o profesionales y concepto de la clasificación.

Artículo 9.º El día 24 de julio los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística remitirán a los Jueces municipales las listas respectivas para que sean expuestas al público a partir del día 27, durante seis días en los cuales todos los vecinos del término municipal podrán reclamar las inclusiones o exclusiones que creyeren procedentes.

Las reclamaciones deberán hacerse por escrito ante el Juez municipal, quien expedirá al reclamante si lo solicitase el documento necesario para acreditar que ha hecho la reclamación. El reclamante expresará la causa de la inclusión o exclusión que solicita, pudiendo presentar además la prueba documental que tuviere por conveniente. Estas reclamaciones, debidamente informadas, serán remitidas dentro de los cinco días siguientes al periodo de reclamación, al Juez de primera instancia e instrucción, en unión de los antecedentes que el Juez municipal tuviese. Las listas no reclamadas serán devueltas inmediatamente a la Sección provincial de Estadística.

Artículo 10.º Cuando existiesen reclamaciones, el Juez de primera instancia e instrucción dictará resolución que será inapelable, dentro del plazo de cinco días, enviando inmediatamente las listas reclamadas, junto con los antecedentes que obrasen en su poder, al Jefe provincial de Estadística, para que éste proceda a la formación de las listas definitivas, teniendo en cuenta las resoluciones recaídas.

Artículo 11.º Una vez hechas las rectificaciones en las listas de Jurados las Secciones provinciales de Estadística procederán a formar las definitivas correspondientes a cada partido judicial, reduciéndolas a una de varones con trescientos nombres, y otra de mujeres con ciento cincuenta adoptando para ello el procedimiento siguiente: se distribuirán proporcionalmente los trescientos y ciento cincuenta nombres correspondientes a cada lista entre las de los Juzgados municipales comprendidos dentro de cada partido judicial, asignándose a cada uno de ellos el número proporcional de Jurados con que ha de contribuir a la formación de la lista definitiva. En el primer año esta aportación se hará tomando por sorteo una letra del alfabeto y eligiendo por orden alfabético en cada lista los individuos inscritos cuyo primer apellido tenga como letra inicial la obtenida en el sorteo. Si en alguna lista no hubiere inscripciones suficientes para cubrir el número que la corresponda, se repetirá el sorteo, obteniendo otra u otras letras hasta poder completar dicho número. En los años sucesivos se prescindirá en los sorteos de las letras ya utilizadas en la formación de las listas definitivas.

Los sorteos se verificarán en los locales de las Secciones provinciales de Estadística, a cuyo efecto el 16 de agosto se constituirán en Tribunal un Magistrado designado por el Presidente de la Audiencia, el Jefe de la Sección provincial de Estadística y un funcionario del Gobierno civil, que actuará de Secretario, y que será nombrado por el Gobernador, levantándose de ello la oportuna acta.

De estas listas se obtendrán dos copias, una de las cuales será remitida al Presidente de la Audiencia y otra al Gobernador civil para su inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Artículo 12.º Se concede a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística un crédito extraordinario de 330.000 pesetas.

Artículo 13.º Igualmente se concede a la citada Dirección general, dada la rapidez con que han de efectuarse los trabajos que en este Decreto se ordenan, la facultad de poder prescindir de las formalidades de subasta y concurso para la adquisición del material necesario en la ejecución de los mismos.

Artículo 14.º A partir del año 1931 todos los años en la primera quincena de octubre la Dirección general de Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, reclamará las relaciones certificadas a que se refiere el artículo 6.º de este Decreto para proceder a realizar en las listas las rectificaciones necesarias, incluyendo a los que deban figurar en ellas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º y excluyendo a los que se hallaren en algunos de los casos comprendidos en el artículo 4.º, realizando las operaciones sucesivas dentro de los plazos que oportunamente se establezcan.

Dado en Madrid a diez y ocho de junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional  
de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Justicia,

Fernando de los Ríos Urruti

El Ministro de Hacienda,

Indalecio Prieto Tuero

El Ministro de Trabajo y Previsión,

Francisco L. Caballero

(Gaceta 19 junio de 1931)

\*\*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: No obstante haberse indicado ya en el artículo 11 del Decreto de 8 de mayo último, con objeto de que la interpretación del mismo no pueda ofrecer ninguna duda,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Cuando queden vacantes algunos puestos de Diputados, en razón a no haber obtenido los candidatos triunfantes el 20 por 100 de los votos emitidos, en la elección que se celebre el domingo siguiente se seguirá también el sistema de voto restringido, con idéntica proporción a la señalada en el artículo 7.º del mencionado Decreto; y

2.º En la segunda elección, las Mesas se constituirán en la misma forma y con

idéntica intervención que para la primera.

Madrid, 19 de junio de 1931.

MIGUEL MAURA

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Junta Central del Censo Electoral y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 20 junio de 1931).

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con el Gobierno provisional de la República, ha decidido nombrar a D. Enrique de Francisco Jiménez, a Don Manuel Barrios Jiménez y a Don Francisco Jiménez Ruiz, Delegados especiales de Trabajo para intervenir, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto de 28 de mayo último, en los conflictos sociales planteados o que puedan plantearse en todo el territorio nacional; debiendo los Delegados regionales de Trabajo, los demás funcionarios dependientes de este Ministerio y las Autoridades provinciales y locales prestar a los mencionados Delegados especiales los auxilios y colaboraciones que éstos les soliciten para el desempeño de tales comisiones.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 16 de junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Subsecretario y Director general de Trabajo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 29 de enero último que mandó constituir en Palma de Mallorca un Comité paritario de Servicios Sanitarios con jurisdicción sobre todas las islas Baleares, integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, concediendo un plazo de veinte días para que durante él se inscribiesen las entidades patronales y obreras que a bien lo tuvieran, y transcurrido con exceso el mencionado plazo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, se verifiquen las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos y cinco suplentes que han de integrar las representaciones patronal y obrera del Comité paritario de Servicios Sanitarios de Palma de Mallorca, observándose para ello las reglas siguientes:

1.ª Que no figurando inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio ninguna entidad patronal, la designación de los cinco Vocales efectivos y cinco suplentes que han de integrar esta representación se hará de conformidad con lo prevenido en la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de noviembre de 1926, texto refundido, y entre las Mutualidades de asistencia médico-farmacéutica y Mutualidades con iguales fines; y

2.ª La designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes que han de integrar la representación obrera profesional de este Comité, se verificará designándose dos representantes efectivos y dos suplentes por el Colegio oficial de Médicos de la provincia; otros dos Vocales efectivos e igual número de suplentes serán designados por la Sociedad de Practicantes de Medicina y la de Auxiliares de Farmacia, las cuales, al verificar la elección, remitirán declaración jurada del número de socios que las integran; y el Vocal efectivo suplente restante será designado por el Colegio oficial de Matronas de la provincia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 18 junio de 1931)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1465

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN

Delegación Regional de Trabajo de la 12.ª Región

Hago saber: Que debiendo procederse a la designación de los vocales patronos y obreros que han de formar parte del

Comité paritario de servicios Sanitarios creado por Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 29 de enero último, deberán celebrarse las elecciones el día veinte y nueve del actual en la siguiente forma:

El Colegio Oficial de Médicos de la provincia elegirá dos vocales obreros efectivos y dos suplentes, la Sociedad de Practicantes de Medicina y la de Auxiliares de Farmacia elegirán otros dos vocales obreros efectivos y dos suplentes y el Colegio Oficial de Matronas de la provincia elegirá un vocal obrero efectivo y un suplente.

Estas votaciones se verificarán dentro de cada Asociación obrera, con arreglo a lo que prevengan sus reglamentos o Estatutos, con la presencia de un representante de la Autoridad, remitiendo a esta Delegación Regional, antes del día cinco del próximo mes de julio, en que se verificará el escrutinio, las Actas parciales de votación de las Asociaciones en que consten los resultados de votación.

No existiendo Asociaciones patronales inscritas en el Censo Electoral Social, la elección de los cinco vocales efectivos y cinco suplentes que han de formar parte del Comité se verificará de acuerdo con lo dispuesto en la Regla 7.ª del artículo 90 del Real Decreto-Ley de 26 de noviembre de 1926, texto refundido, y para ello se convoca a todas las Sociedades que tengan establecidos servicios sanitarios a las elecciones que se verificarán el día veinte y nueve del actual de once de la mañana a tres de la tarde en el local de los Comités paritarios (Reina Esclaramunda, 27) debiéndose advertir que la votación será secreta y por papeleta, verificándose el escrutinio por esta Delegación Regional.

Palma 22 de junio de 1931.—El Delegado Regional de Trabajo, J. de Eguía.

Núm. 1439

COMISION GESTORA

de la Excmo. Diputación Provincial de Baleares

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de la Excmo. Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 26 de mayo de 1931.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta y quedó la Comisión enterada de un oficio del Excmo. Señor Gobernador civil de esta provincia participando que en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha acordado nombrar para que formen parte de esta Comisión Gestora, a Don Jaime Bauzá Far y Don Jaime García Obrador.

El Presidente Señor Juliá dirigió atento saludo a los Señores Bauzá y García congratulándose de que hayan sido designados para compartir las tareas a esta Comisión Gestora encomendadas, y expresó su deseo de que se hiciera constar la satisfacción con que todos los que ya componían la expresada Comisión han visto que la representación obrera que tan dignamente ostentan los nuevos compañeros Señores Bauzá y García venga a cooperar a la mejor gestión de los intereses provinciales.

Los Señores Bauzá y García agradecieron las amables frases del Señor Juliá y manifestaron su ahincado propósito de laborar de modo firme y decidido en pro de los mencionados intereses.

A propuesta del Presidente Señor Juliá se acordó que la Ponencia de Hacienda y Beneficencia se desdoble en dos denominadas respectivamente:

Hacienda.

Beneficencia y Sanidad.

Y designar para formar parte de la primera a los Señores Juliá y Bauzá, y para la segunda a los Señores Bauzá y García.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Aprobar la distribución de fondos respectiva al próximo mes de junio.

Aprobar un dictamen de Intervención relativo al pago del importe del segundo y último plazo del total precio de una máquina de sumar adquirida para la oficina de Construcciones civiles.

Remitir a la Alcaldía de Artá el proyecto de alcantarillado de varias calles de aquella villa formado por el Señor Arquitecto de provincia a petición del Ayuntamiento de la misma.

Señalar los precios medios que han de regir para la liquidación de los suministros hechos durante el mes de abril por los Ayuntamientos de esta provincia a las Tropas del Ejército y Guardia civil.

Accediendo a lo solicitado por el Oficial segundo del Cuerpo de Empleados administrativos de esta Corporación, Don

Nicolás Brondo Florez hacer constar en su expediente personal que se halla en posesión del título de Interventor de fondos de Administración local.

Dejar sobre la Mesa dos instancias suscritas por D. Juan Sureda, Farmacéutico del Hospital provincial de esta ciudad, relativa la primera a la forma de nombramiento del Farmacéutico Auxiliar y solicitando en la segunda se le habilite casa habitación y se le aumente el haber que percibe.

Conceder lotes de libros a las Bibliotecas de las Juventudes Republicanas de Sóller, de Can Capas, de Manacor y de Mahón.

Quedar enterada de un oficio del Ilustrísimo Señor Comandante de Marina de Mallorca agradeciendo la subvención de 500 pesetas concedida para la suscripción del «Homenaje a la Vejez de los Marineros».

Elevar al Excmo. Señor Ministro de Hacienda respetuosa y razonada instancia en solicitud de que sea cedido a esta Diputación el Palacio de la Almudaina que perteneció al Patrimonio de la Corona.

Solicitar del Excmo. Señor Ministro de Instrucción pública una subvención para Colonias escolares.

Adquirir 25 ejemplares de la obra «Mort de Dama» de D. Lorenzo Villalonga.

Quedar enterada de un oficio de la Juventud Republicana de Ciudadela agradeciendo el lote de libros que le ha sido donado.

Accediendo a lo solicitado por el Comité Pro Chopin a Mallorca concederle una subvención y fijar el importe de esta en igual cantidad a la que el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad le otorgue.

Autorizar la ejecución de obras en un solar lindante con el camino vecinal número 212.

Aprobar la autorización concedida por el Ayuntamiento de Manacor a su Secretario para que pueda cobrar de la Caja provincial el importe de certificaciones de obras efectuadas en los caminos vecinales números 511 y 527.

Admitir un presunte alienado en el Manicomio y a varios indigentes en la casa de Misericordia.

Autorizar la recogida de un expósito que ha sido legitimado por subsiguiente matrimonio.

Autorizar la adquisición de medicamentos para la Farmacia del Hospital provincial de esta ciudad.

Quedar enterada de un oficio del Señor Director de este mismo Establecimiento sobre aumento de personal.

Autorizar al Sr. Director de la Casa de Misericordia para que adquiera por gestión directa el material que se necesita en los talleres de zapatería y de la imprenta y para que preste el debido consentimiento a varios asilados que desean contraer matrimonio.

Formalizar el ingreso en la Caja provincial de la cantidad de 986'50 pesetas producto de estancias recaudadas en el Manicomio provincial durante el mes de abril último.

Reunirse en sesión ordinaria el día 8 de junio próximo a las once horas.

El Sr. Bauzá manifestó que los jornales que perciben los obreros que trabajan en la Escuela tipográfica provincial, no se hallan en consonancia con lo que respecto del particular tiene fijado el Comité Paritario de Artes Gráficas, por lo que propuso y la Comisión lo acordó, se aumente en 0'50 pesetas diarias el jornal que se abona a los mencionados obreros de la Escuela tipográfica de la Casa de Misericordia.

El mismo Sr. Bauzá dijo que tenía noticia de que en dicha Escuela tipográfica provincial se imprimía gratuitamente la Revista «El Magisterio Balear» y ciertos trabajos de D. Antonio M.ª Alcover y como esto se hacía sin previa autorización de la Diputación con evidente perjuicio de los intereses provinciales e indebidas ventajas económicas de tercero, propuso se acordara prohibir sigan imprimiéndose en la mencionada Escuela tipográfica la Revista y trabajos aludidos.

Acordándose así por unanimidad.

El Sr. García puso de relieve los graves inconvenientes y sensibles perjuicios que para el debido tratamiento de los enfermos cancerosos irrogaba el que no exista en el Hospital provincial de esta ciudad la adecuada instalación de radium, inconvenientes que no se circunscriben a los pacientes acogidos en aquel Establecimiento sino a todos los de la isla, que hoy se ven obligados a ir a Barcelona cuando por prescripción facultativa ha de serles aplicado dicho tratamiento.

Añadió que aunque no desconocía que la adquisición de dicha sustancia en cantidad suficiente es muy costosa, había que tener en cuenta que aparte de que cuando se trata de razones de humanidad, las económicas pierden valor, sin duda sería factible conseguir facilidades de pago de la Casa que lo suministre y, además, que como con sujeción a la tarifa que en su día se señaló podrá ser alquilado a los Médicos para su aplicación a su clientela particular, la Diputación no solo se reembolsaría del capital invertido sino que seguramente obtendría un beneficio económico.

Y terminó significando que a su juicio no podía demorarse ni un día más la adquisición del radium.

El Sr. Juliá después de expresar su completa conformidad con todo lo expuesto por el Sr. García y de dar algunas explicaciones sobre determinadas gestiones que acerca del particular se hicieron tiempo atrás por esta Diputación, de acuerdo con la Junta provincial de Sanidad, propuso se acordara en firme la adquisición del radium y anunciar, tan pronto se hayan obtenido los necesarios informes técnicos, el oportuno concurso.

Acordándose así por unanimidad.

El Sr. Bauzá encareció la urgente necesidad de que la Diputación cuente con un dispensario antituberculoso en el que puedan ser debidamente atendidas todas aquellas personas que no han menester, ni conviene lo sean hospitalizadas; necesidad que se hace más patente por cuanto en esta ciudad no existe ningún servicio de esta clase organizado en forma eficiente para combatir, en uno de los diferentes aspectos que abarca la lucha contra la tuberculosis, tan temible como extendida enfermedad.

El Sr. Juliá dijo que su opinión coincidía en absoluto con la del Sr. Bauzá y propuso se acordara encargar al Señor Arquitecto de provincia que oído el parecer de los Sres. Director del Hospital provincial de esta ciudad y Médico Jefe de la Especialidad Tuberculosis, redacte el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para las obras de habilitación de un local en el que pueda instalarse el dispensario provincial antituberculoso.

Y así se acordó por unanimidad.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en obsequencia de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Palma 8 de junio de 1931.—El Presidente, F. Juliá Perelló.—El Secretario accidental, Pedro A. Bauzá.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 8 de junio de 1931.

Aprobar el acta de la sesión anterior. Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Abonar las pensiones correspondientes al mes de mayo último a los becarios de esta Corporación, y los haberes del personal temporero.

Aprobar las nóminas de las indemnizaciones devengadas por el Ilmo. Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas durante el mes de mayo último por la inspección de caminos vecinales.

Aprobar los presupuestos de gastos probables que ocasionarán la toma de datos para la liquidación de los caminos vecinales números 517, 513, 445, 512 y 505; y los de estudio y redacción de los proyectos de caminos vecinales números 532, 543, 221, 535 y 228.

Remitir al Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe de Obras Públicas las liquidaciones correspondientes a los caminos vecinales números 524, 526, 454, 514, 522, 523, 527, 544 y 546.

Conceder a la Asociación provincial de Ganaderos de esta provincia una subvención de 500 pesetas con destino a los concursos de Avicultura y Maquinaria Agrícola celebrados en Felanitx en mayo último.

Conceder al Comité pro-Chopin a Mallorca una subvención de mil pesetas como auxilio de los gastos ocasionados por el festival dedicado a dicho compositor.

Designar como representante de la Diputación en la Junta provincial del Censo de Población al Vocal de la Comisión Gestora D. Jaime García Obrador.

Designar al Vocal de la Comisión Gestora D. Jaime Bauzá Far para que forme parte de la Junta provincial de Beneficencia.

Aprobar un dictamen de la Ponencia de Hacienda proponiendo sea satisfecha con cargo al capítulo de imprevistos la cantidad de 2.639'00 pesetas a que ascienden los trabajos para la rectificación del

Censo Electoral, realizados en la imprenta de la Casa de Misericordia.

Autorizar a Don Juan Llabrés Bernal para que pueda cobrar la subvención de 500 pesetas concedida a la Subcomisión de Monumentos Históricos y Artísticos de Menorca.

A propuesta del Sr. Presidente, formalizar la suma de 1.000 pesetas concedidas como gratificación a la Guardia cívica de esta ciudad con motivo de la proclamación de la República y que sean satisfechas con cargo al capítulo de imprevistos.

A propuesta del mismo Sr. Presidente se acordó utilizar los servicios de los maestros de albañilería Don Francisco Forteza y Don José Femenias para las obras que se realicen en los edificios provinciales.

A propuesta del Vocal Señor Bauzá, se acordó suministrar tabaco a los asilados de la Casa de Misericordia que no puedan sufragárselo.

A propuesta del mismo Señor Bauzá, comunicar al Ilmo. Sr. D. Antonio María Alcover; a Don Miguel Alcover S. J. y a Don Juan Llabrés el mayor que, dentro la mayor brevedad se sirvan mandar retirar de la Escuela Tipográfica provincial, los ejemplares de las obras de que son autores los dos primeros y de su señor padre el último.

Autorizar al Arquitecto de provincia para llevar a efecto por administración las obras para sustituir el tejado de la fachada de la Casa de Misericordia lindante con la calle del Obispo Campins.

Autorizar a la Alcaldía de Muro para que Don Juan Carrió pueda construir una casa en el camino vecinal número 207.

Quedar enterada de una carta del Excmo. Sr. Ministro de Estado en la que manifiesta que ha recomendado la instancia solicitando se conceda a esta Diputación el Palacio de la Almudaina.

Quedar enterada de un oficio del Señor Vicepresidente de la Juventud Republicana de Sóller agradeciendo el donativo de libros.

Autorizar al Director de la Casa de Misericordia para que pueda adquirir los materiales que se necesitan en el taller de carpintería de dicho Establecimiento.

Autorizar al Director de la Inclusa para que pueda prestar a una expósita el consentimiento necesario para contraer matrimonio.

Autorizar al Director del Hospital para que pueda adquirir medicamentos para la Farmacia.

Aprobar una factura del Sr. Subdelegado de Medicina del Distrito de la Lonja, por los derechos devengados en el expediente instruido para la reclusión en el Manicomio de un acogido en la Casa de Misericordia.

Admitir en la Inclusa y en la Casa de Misericordia a dos niños.

Autorizar varios prohijamientos. Admitir 8 presuntos alienados en el Manicomio provincial.

Reunirse en sesión ordinaria el día 15 del corriente a las once horas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en observancia de lo prevenido en las disposiciones legales vigentes.

Palma 15 de junio de 1931.—El Presidente, F. Juliá Perelló.—El Secretario, Miguel Font.

Num. 1464

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES Sección de Mallorca

Teniendo noticia esta Junta que el local del Colegio electoral del distrito segundo, Sección única de la villa de San Juan, está situado fuera de su Sección, y teniendo en cuenta que la Junta Central del Censo Electoral por su resolución de 27 de abril de 1912, tiene declarado que es local prohibido el que se hallare en lugar situado fuera del perímetro de la Sección, acordó esta Provincial en sesión celebrada el día 21 del corriente, ordenar a la Municipal de la expresada villa de San Juan proceda con toda urgencia a la designación de nuevo local en la forma que determina el artículo 22 de la vigente ley Electoral.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en observancia de lo prevenido en el párrafo último del citado artículo 22.

Palma 22 de junio de 1931.—El Presidente, Anselmo Gil de Tejada.

Num. 1448

JEFATURA DE MINAS

EXPLOSIVOS. — Habiéndose solicitado por D. Antonio Mari Torres, vecino de Santa Eulalia del Rio, de la isla de Ibiza, autorización para establecer una expende-

duria y depósito de explosivos en el paraje conocido por Casa Aranés de dicho término municipal se pone en conocimiento de Corporaciones y particulares, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL presenten sus reclamaciones en las oficinas del Gobierno Civil, los que se crean perjudicados con la expresada concesión.

Palma 20 de junio de 1931.—El Ingeniero Jefe, Enrique Vargas.

Num. 1391

SECCION PROVINCIAL

DE ESTADÍSTICA DE BALEARES Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de marzo último.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Nacimientos, Defunciones, Matrimonios, Abortos.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Natalidad, Mortalidad, Nupcialidad, Mortinatalidad.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Población de la provincia, Población de la capital.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Nacidos, Varones, Hembras.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Total, Legítimos, Illegítimos, Expósitos.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Abortos, Nacidos muertos, Muertos al nacer, Muertos antes de las 24 horas.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Fallecidos, Varones, Hembras.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Total, Menores de un año, Menores de 5 años, De 5 y más años.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: En establecimientos benéficos, Menores de 5 años, De 5 y más años.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: En establecimientos penitenciarios, Defunciones clasificadas por causas de muerte.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Fiebre tifoidea y paratifoidea, Tifus exantemático, Viruela, Sarampión, Escarlatina, Coqueluche, Difteria, Gripe, Peste, Tuberculosis del aparato respiratorio, Otras tuberculosis, Sífilis, Paludismo (Malaria), Otras enfermedades infecciosas y parasitarias, Cáncer y otros tumores malignos, Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado, Reumatismo crónico y gota, Diabetes azucarada, Alcohólico crónico o agudo, Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos, Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general, Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos, Enfermedades del corazón, Otras enfermedades del aparato circulatorio, Bronquitis, Neumonía, Otras enfermedades del aparato respiratorio, Diarrea y enteritis, Apendicitis, Enfermedades del hígado y de las vías biliares, Otras enfermedades del aparato digestivo, Nefritis, Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital, Sepsicemia e infecciones puerperales, Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal, Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción, Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, Senilidad, Suicidio, Homicidio, Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio), Causas no especificadas o mal definidas.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Alumbraamientos, Sencillos, Dobles, Triples.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Matrimonios, De soltero y soltera, De soltero y viuda, De viudo y soltera, De viudo y viuda, De menos de 20 años, De 20 a 25, De 26 a 30, De 31 a 35, De 36 a 40, De 41 a 50, De 51 a 60, De más de 60, No consta.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Defunciones, Solteros, Casados, Viudos.

Palma 13 de junio de 1931.—El Jefe de Estadística, J. de Oleza.

- 1) Tuberculosis meningea: Capital 0, Provincia 2.
2) Meningitis simple: Capital 0, Provincia 0.
3) Bronquitis crónica: Capital 3, Provincia 19.

Num. 1441

Don Lorenzo Bisbal Barceló, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de la M. I. N. y L. ciudad de Palma, capital de las Baleares.

Hago saber: Que la cobranza en período voluntario de las cuotas impuestas por circulación de perros, correspondientes al año mil novecientos treinta y uno, tendrá lugar en las Oficinas Municipales establecidas en la calle de San Bartolomé número 28, todos los días hábiles que transcurran desde esta fecha al treinta y uno de julio próximo, previniendo a los contribuyentes que una vez transcurrido

dicho plazo se procederá a la cobranza por la vía de apremio con arreglo a la Ordenanza Municipal vigente.

En Palma de Mallorca a diez y nueve junio de mil novecientos treinta y uno.— Lorenzo Bisbal.

Num. 1436

AYUNTAMIENTO DE PALMA

EDICTO.—El Excmo. Ayuntamiento en sesión de ayer, acordó aceptar la siguiente propuesta de Suplementos y Habilitaciones de crédito a los Capítulos y Artículos del vigente Presupuesto, que se detallan a continuación:

Table with columns: Capítulo, Artículo, Descripción, Monto. Rows include: Obligaciones generales, Artículo 10 (6.017'16), Artículo 11 (10.244'80), Artículo 12 (12.000'00), Artículo 13 (20.000'00), Artículo 14 (4.000'00), Artículo 15 (5.142'54), Vigilancia y Seguridad, Artículo 1 (10.873'90), Artículo 2 (3.120'33), Artículo 3 (1.368'75), Policía Urbana y Rural, Artículo 1 (18.000'00), Recaudación, Artículo 1 (250'00), Artículo 2 (300'00), Personal y material oficina, Artículo 1 (10.000'00), Artículo 2 (1.045'12), Obras públicas, Artículo 1 (3.170'25), Artículo 2 (875'25), Total (106.408'10).

Los que tendrán que cubrirse con el sobrante que resulta sin aplicación de la liquidación del ejercicio de 1930. Y se expone al público con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, con el objeto de

